



REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17203-2018-07444

Casilla No: 811

QUITO, lunes 3 de diciembre del 2018

A: THANT ELS AN

Dr./Ab.: GONZALEZ ANDRADE LEONEL SOCRATES

En el Juicio Voluntario No. 17203-2018-07444 que sigue THANT ELS AN, VÉNEGAS OLMEDO CARLOS EDUARDO, hay lo siguiente.-

17203-2018-07444-OFICIO-35697-2018

Señores

Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Presente.-

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- "...B) Sin perjuicio de lo dispuesto, dispongo que se OFICIE al Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que en el término de tres días den cumplimiento a lo establecido en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD..."

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


MIRANDA VELA CARLOS HUMBERTO

SECRETARIO DE LA UNIDA JUDICIAL TERCERA

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.:

ELS AN THANT dentro del expediente No. 17203-2013-19493, comedidamente comparezco y propongo la siguiente solicitud de partición:

I. DESIGNACIÓN DE LA O DEL JUZGADOR ANTE QUIEN SE LA PROPONE

Al señor juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, quien conoció la causa de inventarios N° 17203-2013-19493 quien es el juez competente para conocer la partición al tenor de lo dispuesto en el inciso final del Art. 341 del COGEP.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITANTE

ELS AN THANT, con cédula de ciudadanía número 171822432-0, de estado civil casada, domiciliada en la calle Carchi E6-216 y Ruta Viva, Tumbaco, del cantón Quito, provincia de Pichincha, y con correo electrónico: elsthan@gmail.com

edad
profesión

Las notificaciones que correspondan al actor las recibiremos en el casillero judicial No. 811, casillero judicial electrónico 1710172428 y en la dirección de correo electrónico leonel.gonzalez@gonzalezjaramilloabogados.com

III. IDENTIFICACIÓN DEL LEGITIMADO PASIVO

El legitimado pasivo es el señor Dr. CARLOS EDUARDO VENEGAS OLMEDO a quien se le citará en su domicilio ubicado en Germán Alemán E12-145 y Carlos Arroyo del Río, Edificio ITZA, departamento 3-3, sector El Batán, tras el Estadio Olímpico Atahualpa (según croquis adjunto) y en la dirección de correo electrónico: carlos.venegas@live.be

De conformidad con el Art. 473 del COOTAD, de estimarlo necesario se ordenará que se cite con la petición al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, representado legalmente por el señor Alcalde Metropolitano Dr. MAURICIO ESTEBAN RODAS ESPINEL y Procurador Metropolitano Dr. GIANNI FRIXONE ENRÍQUEZ.

En cumplimiento del Art. 60 del COGEP, a los personeros del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, se les citará en la dependencia local más próxima al lugar del proceso, esto es: Al señor Alcalde Metropolitano Dr. MAURICIO ESTEBAN RODAS ESPINEL en su despacho ubicado en el Palacio Municipal, calle Venezuela entre Chile y Espejo, Piso 3, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; al señor Procurador Metropolitano (e) Dr. GIANNI FRIXONE ENRIQUEZ, en su despacho ubicado en el Pasaje Espejo Oe2-40 entre Flores y Guayaquil, Edificio Eugenio Espejo de la ciudad de Quito, Provincia

de Pichincha. Se ordenará también que se les haga conocer, por correo electrónico, el extracto de la petición y del auto inicial, en los siguientes correos electrónicos: mauricio.rodas@quito.gob.ec, gianni.frixone@quito.gob.ec

IV. DE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

Mediante sentencia de fecha 22 de abril del 2015, el señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del distrito metropolitano de Quito (antes Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha), resolvió:

"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPUBLICA, se aprueba el inventario presentado por el Ing. Carlos Tituaña Álvarez, que obra de fojas 188 a 206 del proceso, cuyo detalle e identificación está claramente establecido en dicho informe, "El avalúo inventariado de los bienes muebles e inmuebles asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (268,395.40 U.S.D.), a este monto de dinero deberá incluirse la suma de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, recibidos por el señor DR. CARLOS EDUARDO VENEGAS OLMEDO, mediante cheque No.- 000930 del Banco Internacional, cuyo titular es Inmobiliaria BUSE C.A.- Sin costas.- Notifíquese."

Posteriormente, la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante sentencia de fecha 01 de diciembre del 2015 resolvió:

"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE: 1.- Aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el demandado, en el sentido que no se incluya en esta sentencia el valor USD 36.749,00, por las consideraciones expuestas en el considerando séptimo de esta sentencia.- 2.- Reformar la resolución venida en grado, en el sentido que se aprueba el inventario presentado por el Ing. Carlos Tituaña Álvarez, que obra de fojas 188 a 206 del proceso, en su parte no objetada.- Sin costas.- 3.- Sin costas ni honorarios que regular. Ejecutoriada la presente sentencia, remítase de inmediato a la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, para su cumplimiento y ejecución. NOTIFÍQUESE.-"

En consecuencia se tiene que el valor total del inventario es DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (268,395.40 U.S.D.), que incluye los inmuebles identificados como Dpto. 3A, parqueaderos 11 y 12 y Bodega N°1, ubicados en el Edificio en propiedad horizontal denominado Piemonte, situado en la Calle Arosemena Tola 36-39 y Eloy Alfaro de esta ciudad de Quito. Dicho inmueble no tiene gravamen, prohibiciones de enajenar ni embargo alguno, y varios bienes muebles.

Hago notar que entre los comparecientes no existió sociedad conyugal pues conforme consta de la subscripción rectificatoria del acta de matrimonio de fojas uno "los esposos declararon la existencia de un contrato de matrimonio implicado la separación de bienes" por lo que respecto de los bienes inventariados existe copropiedad pro-indiviso o comunidad.

No obstante, en subsidio de lo manifestado, con la finalidad de acreditar los hechos, en caso de verificarse oposición fundamentada, se anuncian los siguientes medios de prueba:

Prueba documental: En la audiencia respectiva se procederá a la producción de prueba documental, esto es:

- (i) El inventario presentado por el Ing. Carlos Tituaña Álvarez (calificación RPFJ N° 1833005), que obra de fojas 188 a 206 del proceso, aprobado mediante sentencia dictada dentro de la presente causa.
- (ii) La partida de matrimonio que obra a fojas 1 del proceso.
- (iii) Impresión de certificados de gravamen (firmados digitalmente) emitidos por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito correspondientes a los inmuebles identificados como Dpto. 3A, parqueaderos 11 y 12 y Bodega N°1, ubicados en el Edificio en propiedad horizontal denominado Piemonte, situado en la Calle Arosemena Tola 36-39 y Eloy Alfaro de esta ciudad de Quito, que se servirá convalidar de acuerdo con lo señalado por la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial que pone en conocimiento el Oficio Circular No. RPDMQ DESPACHO-2018-006 emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, ingresado con trámite externo CJ-EXT-2018-00720 de fecha 12 de enero de 2018, adjuntos.
- (iv) Acta de imposibilidad de mediación extendida por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el PROCESO No.1563-18 de fecha 5 de julio del 2018, adjunta.

Prueba pericial:

Se servirá, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 222 del COGEP, notificar al perito Ing. Carlos Tituaña Álvarez en su dirección electrónica ingcarlostituaana26a@hotmail.com, con el señalamiento de día y hora para la audiencia, dentro de la cual sustentará su informe.

VII. SOLICITUD DE ACCESO JUDICIAL A LA PRUEBA

Sírvase oficiar al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en la persona del Procurador Metropolitano Dr. GIANNI FRIXONE ENRÍQUEZ, a fin de que certifique si, en el caso de partición judicial que se refiera a bienes inmuebles que no son susceptibles de fraccionamiento, como departamentos, estacionamientos y bodegas sujetos al régimen de Propiedad Horizontal, se requiere o no el certificado al que hace referencia el Art. 473 del COOTAD.

Declaro que los documentos señalados no se encuentran en mi poder, por lo tanto, requiero del auxilio del órgano jurisdiccional, para que ordene la entrega de los mismos, en virtud de lo señalado en el tercer inciso del artículo 159 del COGEP.

VIII. PETICIÓN

Con los antecedentes expuestos se solicita al juzgador:

- a) Se proceda a la partición de los bienes inmuebles objeto del inventario aprobado dentro de la causa No. 17203-2013-19493, de conformidad con la regla 1ª del Art. 1353 del Código Civil, esto es adjudicando los inmuebles al que más ofrezca por ellos, facultando la admisión de licitadores extraños, en cuyo caso el precio se dividirá entre los coasignatarios a prorrata.
- b) Se proceda a la partición de los bienes muebles inventariados de conformidad con la regla 8ª del Art. 1353 del Código Civil.

En caso de oposición reclamo expresamente se condene al legitimado pasivo al pago de las costas judiciales en las que se incluirán los honorarios de mi patrocinador que los reclamo expresamente y que su autoridad se servirá regular en un monto no inferior al 5% de la cuantía de la causa según lo dispuesto en el artículo 42 de La Ley de Federación de Abogados del Ecuador.

IX. CUANTÍA DEL PROCESO

La cuantía es de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (268,395.40 USD.).

X. ESPECIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN QUE DEBE SUSTANCIARSE LA CAUSA

El procedimiento es voluntario de conformidad con lo previsto en el Art. 335 del COGEP.

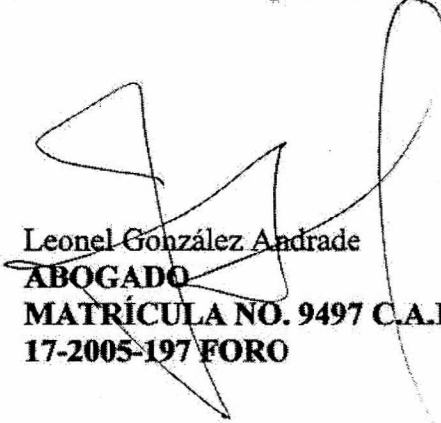
XI. PATROCINIO

Designo como mi patrocinador a Leonel González Andrade, profesional con quien suscribo y a quien autorizo para que con su sola firma, pueda presentar cuanto escrito y petición fueren necesarios para la defensa de mis intereses en la presente causa.

Firmo junto con mi abogado patrocinador.



Sra. Els An Thant
c.c. 171822432-0



Leonel González Andrade
ABOGADO
MATRÍCULA NO. 9497 C.A.P.
17-2005-197 FORO